

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEYES N°20.863, N°20.870, N°20.877 Y N°20.879; D. S. MOP N°209; D. S. MOP 223; D. S. MOP N°226; D. S. MOP N°227; D. S. MOP N°228; D. S. MOP N°248; D. S. MOP N°249; D. S. MOP N°251; D. S. MOP N°252; D. S. MOP N°253; D. S. MOP N°254; D. S. MOP N°260; D. S. MOP N°261; D. S. MOP N°262; D. S. MOP N°263; D. S. MOP N°272; D. S. RR. EE. N°81; D. S. RR. EE. N°112; D. S. RR. EE. N°120; D. S. RR. EE. N°127; D. S. RR. EE. N°138; D. S. HAC. N°1.417; D. HAC. N°382 EX.; D. HAC. N°383 EX.; D. HAC. N°384 EX.; D. HAC. N°385 EX.; D. HAC. N°386 EX.; D. HAC. N°389 EX.; D. HAC. N°391 EX.; D. HAC. N°393 EX.; D. HAC. N°394 EX.; D. HAC. N°396 EX.; D. HAC. N°397 EX.; D. HAC. N°417 EX.; D. HAC. N°418 EX.; D. HAC. N°420 EX.; D. S. MINECON N°99; D. S. MINECON N°139; D. S. MINECON N°152; D. S. MINECON N°248; D. S. MINJU N°792; D. MINJU N°3.653 EX.; D. S. MITYPS N°46; D. MINVU N°257 EX.; D. MINVU N°258 EX.; D. S. MTT N°149; D. S. MTT N°158; D. S. MTT N°182; RES. DGOP N°4.764 EX.; RES. FISCALÍA MOP N°15; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MINJU N°370 EX.; RES. MTT N°641 EX.; RES. MTT N°3.250 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.051 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.052 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.053 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.055 EX.; CUATRO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS; EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, Y MODIFICACIÓN AUTO ACORDADO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

A.- LEY N° 20.863.- PROPONE DENOMINAR AEROPUERTO ANDRÉS SABELLA AL AEROPUERTO NACIONAL CERRO MORENO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 12 de Noviembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.870.- ESTABLECE LA CESACIÓN EN LOS CARGOS DE PARLAMENTARIO, ALCALDE, CONSEJERO REGIONAL Y CONCEJAL, POR INFRACCIÓN GRAVE A LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITES Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Noviembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.877.- INTRODUCE MEJORAS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Noviembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 25 de Noviembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.879.- SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Noviembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°209, DE 17 DE JULIO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 4 de septiembre de 2015, se otorgó a Essbio S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo A2”, de la comuna de Arauco, VIII Región del Biobío. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como “Loteo A2” Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Arauco”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018) se consulta dar servicio a 285 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2028), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS M.O.P. N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 08 - 17 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 21 de octubre de 2015 ante el Notario de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°223, DE 3 DE AGOSTO DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “SISTEMA ORIENTE – PONIENTE”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, el cual, en lo principal, trata de lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas (el “MOP”), desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Carta IF-EXP-11-0384, de fecha 6 de junio de 2011, Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. solicitó al Inspector Fiscal se le autorice para implementar un plan piloto de cobro electrónico de las tarifas por estacionamientos en Mall Parque Arauco, de conformidad al proyecto elaborado para tales efectos por la Sociedad Concesionaria en conjunto con las empresas Kapsch y Mall Parque Arauco, el cual se adjuntó a dicha carta.
- Que por Carta IF-EXP-11-0613, de fecha 2 de septiembre de 2011, Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. reiteró la solicitud planteada en su Carta IF-EXP-11-0384.

- Que la cláusula sexta de la “Adenda de Protocolo de Acuerdo de 21 de noviembre de 2006”, de fecha 31 de diciembre de 2008, aprobada por decreto supremo MOP N° 1, de fecha 4 de enero de 2011, suscrita por el MOP, Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., dispone que:

“Las Sociedades Concesionarias tendrán la facultad de ser multioperador de Televías, en el sentido expresado en el numeral “7.1 Escenario de Concesiones Múltiples”, del documento “ST-1 Especificaciones para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder”. En consecuencia, las Sociedades Concesionarias Urbanas, previa autorización del MOP, podrán prestar servicios a otras Concesionarias o terceros, para utilizar los Televías y su sistema central. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones específicas, tanto en el ámbito técnico como de niveles de servicio a usuarios, en las cuales se podrán prestar dichos servicios, deberán ser aprobadas en cada caso por el MOP. En el evento que éste no las apruebe, deberá señalar los fundamentos de dicha resolución. Para los efectos de prestar este servicio, se deberán presentar los antecedentes de dichos proyectos a consideración de los Inspectores Fiscales de cada contrato de concesión. Asimismo, esta facultad deberá ser regularizada en los casos que corresponda a través de los instrumentos de modificación de contratos establecidos en la Ley de Concesiones y su Reglamento, en los casos que corresponda.”.

- Que acorde a la importancia que la materia reviste, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Oriente - Poniente”, a objeto de establecer una regulación específica para la prestación del servicio denominado “Servicio de Cobro en Otras Aplicaciones Asociadas al Tag”; lo anterior, basado en las razones de interés público y urgencia de incentivar el desarrollo de proyectos que permitan potenciar el uso del Tag, aprovechando la experiencia acumulada en el ámbito de la interoperabilidad técnica y operación comercial en el sistema electrónico de cobro, ya que el uso del Tag en los vehículos promueve la fluidez del tráfico, permite el control de flota, la eficacia en el uso del espacio disponible (eliminando las casetas en la vía o en la infraestructura que se trate), y permite un acceso rápido y dinámico a destino, con el consiguiente ahorro de tiempo, brindando a los usuarios una mayor seguridad y comodidad en las transacciones, pues no requieren contar con dinero en efectivo para el pago de la tarifa o peaje.

- De conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.206, de fecha 11 de mayo de 2012, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Oriente - Poniente”, en el sentido que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. podrá prestar a terceros el servicio denominado “Servicio de Cobro en Otras Aplicaciones Asociadas al Tag”.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifíquense, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Oriente - Poniente”, en el sentido que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. podrá prestar a terceros el servicio denominado “Servicio de Cobro en Otras Aplicaciones Asociadas al Tag” (el “Servicio”), el cual deberá regirse por la siguiente normativa:

a. Estándares Técnicos del Ministerio de Obras Públicas vigentes al momento de presentar el proyecto al Inspector Fiscal para su aprobación conforme a la letra b. siguiente, asociados a la implementación del Sistema Electrónico de Cobro Interoperable, correspondientes a: i) Especificación para la Interoperabilidad de la Transacción Antena - Transponder MOPTT.ST1; ii) Conformance Tests to the Specification for Interoperability in the Beacon -Transponder Transaction MOPTT-ST2; iii) Gestión de las Claves de Seguridad MOPTT-ST3; iv) Especificación para los parámetros mínimos de la transacción de Interoperabilidad ST-4, y v) Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves MOPTT-ST6.

b. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones específicas, tanto en el ámbito técnico como de niveles de servicio a usuarios, en las cuales se podrá prestar el “Servicio”, deberán ser aprobadas en cada caso por el MOP, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los proyectos y sus antecedentes.

- c. La Sociedad Concesionaria deberá garantizar permanentemente al MOP que la tecnología a implementar cumpla con las condiciones de interoperabilidad, confiabilidad, auditabilidad de las transacciones a nivel de punto de cobro y seguridad de la información que emana del Sistema Electrónico de Cobro, mediante el uso del dispositivo electrónico tag conforme con los alcances definidos en las Bases de Licitación de la concesión y con los estándares técnicos señalados en el presente numeral 1.
- d. La Sociedad Concesionaria deberá administrar y gestionar las claves de seguridad del Sistema Electrónico de Cobro, asegurando que los sistemas posean las protecciones tanto a nivel de hardware como de software con el fin de evitar maniobras fraudulentas.
- e. La prestación del “Servicio” deberá respetar el ordenamiento jurídico vigente, específicamente la normativa sobre protección a la vida privada contenida en la Ley N° 19.628 u otra que la reemplace.
- f. La prestación del “Servicio” no podrá afectar los estándares de operación, calidad y gestión en la prestación de los demás servicios establecidos en el contrato de concesión.
- g. La prestación del “Servicio” no podrá alterar el cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión para con los usuarios de la vía.
- h. Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria verificar el cumplimiento de las especificaciones de funcionamiento del “Servicio” que se aprueben.
- i. La explotación del “Servicio” no involucra ni involucrará costo alguno para el Ministerio de Obras Públicas, por ningún concepto.
- j. Según lo señalado en el artículo 1.7.16 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será la única responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la explotación del “Servicio” se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.
- k. En el evento que el MOP se viese obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, la Sociedad Concesionaria deberá proveerle los recursos correspondientes, al menos 10 días antes de la fecha en que deba realizar dicho pago.
- l. Las multas asociadas al cobro de tarifas establecidas en las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada Sistema Oriente - Poniente, se refieren exclusivamente a las tarifas correspondientes al Sistema Electrónico de Cobro del Peaje por el uso de la obra concesionada Sistema Oriente - Poniente.
- m. El MOP no tendrá relación alguna con los terceros que contraten la prestación del “Servicio de Cobro en Otras Aplicaciones Asociadas al Tag”, por lo que éstos no podrán reclamar al Ministerio de Obras Públicas por ningún concepto relacionado con la prestación del “Servicio”. De tal circunstancia se deberá dejar constancia expresa en el contrato que se suscriba entre la Sociedad Concesionaria y el tercero para contratar el “Servicio”.
- n. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente numeral 1, el Ministerio de Obras Públicas podrá revocar la autorización de prestar el “Servicio” aprobado.

2. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 223, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 89.468.- Santiago, 10 de noviembre de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Oriente - Poniente”, sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 2.206, de 2012, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 11 de mayo de 2012, y el decreto que se examina data del 3 de agosto del año en curso, tal como se le ha señalado a ese Ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes Nos 16.051, de 2008; 51.375, de 2012, y 59.232, de 2015, todos de este origen.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Transcríbese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°226, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO: LA SERENA - VALLENAR”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se indica:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar” establece los plazos máximos de construcción para cada uno de los dos tramos definidos en las citadas Bases. Para el caso del tramo “Límite Regional - Vallenar”, su plazo máximo de construcción es de 34 meses, contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del contrato de concesión; es decir, dicho tramo debía estar construido a más tardar el día 3 de febrero de 2015. En adelante, dicho plazo máximo se denominará “hito del 100%” del tramo “Límite Regional - Vallenar”.
- Que por otra parte, el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación establece que el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria del tramo “Límite Regional - Vallenar” será de 36 meses, contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del contrato de concesión; es decir, dicho plazo máximo vence el día 3 de abril de 2015.
- Que mediante Carta SCRDA-IF-2384115, de fecha 22 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó formalmente al Inspector Fiscal excluir de los hitos señalados en los párrafos anteriores las obras correspondientes al Área de Control, al Equipamiento para el Inspector Fiscal y a las Defensas Fluviales, en atención a que, debido a las razones señaladas en la referida carta e indicadas en los considerandos siguientes, no sería posible dar cumplimiento a dichas obligaciones en los plazos contemplados para dichos hitos.
- Que dentro de las obras a ejecutar por la Sociedad Concesionaria se encuentra la construcción de dos Áreas de Control de Carretera, una en cada tramo, cuyas dependencias estarán destinadas para el uso de Carabineros, del Servicio Agrícola Ganadero y del Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación.
- Que mediante oficio Ord. N° 1297, de fecha 18 de agosto de 2014, el Departamento de Cuarteles L.1. de Carabineros de Chile aprobó el diseño para la ejecución del Área de Control del tramo “Límite Regional - Vallenar”, con una serie de observaciones que debían ser resueltas antes de la ejecución del proyecto. En virtud de lo anterior, mediante oficio Ord. N° 2635 SCRA 1433, de fecha 3 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria la versión cero del proyecto de ingeniería del Área de Control del referido tramo, que incorporara las observaciones pendientes de las entidades revisoras, para su aprobación definitiva.
- Que mediante Carta SCRDA-IF-2029/14, de fecha 30 de octubre de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la versión cero del proyecto de ingeniería del Área de Control del tramo “Límite Regional - Vallenar”, el que fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 3050 SCRA 1695, de fecha 24 de noviembre de 2014.

- Que atendidos los plazos que fueron necesarios para la aprobación del diseño para la ejecución del Área de Control del tramo “Límite Regional - Vallenar”, y los plazos involucrados para la ejecución de dicha obra, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta SCRDA-IF-2384/15, de fecha 22 de enero de 2015, solicitó excluir del hito del 100% del tramo “Límite Regional - Vallenar” y de la Puesta en Servicio Provisoria del mismo tramo el Área de Control a que se hace referencia en los considerandos precedentes.
- Que, por otra parte, las Bases de Licitación establecen que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al Inspector Fiscal una oficina y una bodega, dentro del área de concesión, durante todo el tiempo que dure la etapa de explotación, cuya ubicación deberá contar con el visto bueno del Inspector Fiscal. Dicho equipamiento para el Inspector Fiscal deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación y su plazo de entrega será de 30 días antes del inicio de la Puesta en Servicio Provisoria del primer tramo que entre en explotación.
- Que según consta en el oficio Ord. N° 3261 SCRA 1812, de fecha 5 de enero de 2015, del Inspector Fiscal, la ubicación aprobada para la oficina del Inspector Fiscal de la etapa de explotación quedó definida en el Km. 554+700. Con ello, el equipamiento para el Inspector Fiscal quedará emplazado en el tramo “La Serena - Límite Regional”, cuyo plazo máximo de construcción y Puesta en Servicio Provisoria, de acuerdo a los plazos establecidos en las Bases de Licitación, están previstos para 8 meses después de los definidos para el tramo “Límite Regional - Vallenar”, que será el primero en entrar en explotación.
- Que atendidos los plazos requeridos para la construcción de las instalaciones para el Inspector Fiscal, y a que su ubicación definitiva estará en el tramo “La Serena - Límite Regional”, que será el último tramo en entrar en operación, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta SCRDA-IF-2384/15, de fecha 22 de enero de 2015, solicitó excluir del hito del 100% del tramo “Límite Regional - Vallenar” y de la Puesta en Servicio Provisoria del mismo tramo las obras asociadas al equipamiento para el Inspector Fiscal, dejando dicha obligación como requisito para la Puesta en Servicio Provisoria del tramo en el cual estarán emplazadas las referidas obras, proporcionando, en cambio, a su entero cargo, costo y responsabilidad, instalaciones provisorias para que el Inspector Fiscal de la etapa de Explotación realice sus funciones durante el periodo que medie entre ambos hitos.
- Que, a su vez, las Bases de Licitación contemplan la obligación de la Sociedad Concesionaria de reparar o construir todas las obras necesarias de defensas fluviales que sean requeridas por las obras preexistentes y nuevas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación, para lo cual se debía contar con el pronunciamiento del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP al proyecto respectivo.
- Que el proceso de aprobación de los proyectos de ingeniería definitiva de las defensas fluviales del tramo “Límite Regional - Vallenar” tomó más tiempo del originalmente previsto para ello, siendo aprobados por el organismo técnico correspondiente mediante oficio Ord. DOF N° 6318, de fecha 11 de diciembre de 2014, de la Jefa del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, lo que fue informado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante oficio Ord. N° 3189 SCRA 1771, de fecha 17 de diciembre de 2014.
- Que atendidos los plazos que fueron necesarios para la aprobación de los proyectos de ingeniería definitiva de las defensas fluviales del tramo “Límite Regional - Vallenar”, los plazos involucrados para la ejecución de las obras correspondientes y que ciertas obras que forman parte de los proyectos 16 y 17 de defensas fluviales requieren expropiaciones, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta SCRDA-IF-2384/15, de fecha 22 de enero de 2015, solicitó excluir del hito del 100% del tramo “Límite Regional - Vallenar” y de la Puesta en Servicio Provisoria del mismo tramo las obras correspondientes a las defensas fluviales de dicho tramo.
- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia aceptar la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria mediante Carta SCRDA-IF-2384/15, de fecha 22 de enero de 2015, y, en consecuencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, a fin de excluir del hito del 100% del tramo “Límite Regional - Vallenar” y de la Puesta en Servicio Provisoria del mismo tramo las obras correspondientes al Área de Control del citado tramo, el equipamiento para el Inspector Fiscal y las defensas fluviales del tramo antes referido.

Lo anterior, toda vez que ello permitirá que las citadas obligaciones no comprometan los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación del tramo “Límite Regional - Vallenar” del contrato de concesión, lo que permitirá poner a disposición de los usuarios aproximadamente 97,7 kilómetros de ruta de doble calzada de dos pistas por sentido, con las consecuentes mejoras en términos de seguridad, servicialidad y tiempos de viaje para los usuarios de la misma, entendiendo además que las obligaciones a excluir no son condición absoluta para el inicio de la operación de la ruta, no obstante son necesarias en un futuro cercano.

- Que mediante oficio Ord. N° 3377 SCRA 1868, de fecha 27 de enero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Obras Públicas aceptaría la solicitud presentada por ésta mediante Carta SCRDA-IF-2384/15, de fecha 22 de enero de 2015, para lo cual, sin embargo, deberían cumplirse las condiciones y términos indicados en el citado oficio, entre ellos que: (a) las obligaciones a excluir de la Puesta en Servicio Provisoria del tramo “Límite Regional - Vallenar” serán requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, con excepción de las obras asociadas a los proyectos 16 y 17 de defensas fluviales; (b) las instalaciones provisionales para el Inspector Fiscal de Explotación estarán emplazadas al interior del predio donde se encuentran actualmente situadas las instalaciones de faenas de la etapa de construcción, ubicadas en el km 613,600 de la Ruta 5 Norte, deberán contar con el equipamiento indicado en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación y serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria del tramo “Límite Regional - Vallenar”, y (c) a más tardar el 30 de marzo de 2015 deberán estar ejecutadas, a conformidad del Inspector Fiscal, al menos el 70% de las obras asociadas a las defensas fluviales de dicho tramo, y a más tardar el 15 de mayo de 2015 deberán estar ejecutadas, a conformidad del Inspector Fiscal, la totalidad de las obras de defensas fluviales del tramo antes indicado, con excepción de las obras asociadas a los proyectos 16 y 17, las cuales deberán estar totalmente ejecutadas en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria cuente con acceso a los terrenos necesarios para su ejecución.

En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos y condiciones indicados en el citado oficio, y ratificar que dicha modificación no importa perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP.

- Que mediante Carta SCRDA-IF-2394/15, de fecha 28 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°3377 SCRA 1868, de fecha 27 de enero de 2015, según las condiciones y términos ahí señalados y, a su vez, ratificó que dicha modificación no importa perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, agregando que renuncia expresamente a cualquier acción o reclamación, sea ésta de carácter judicial o administrativa, respecto a eventuales retrasos, sobrecostos o perjuicios que pudiese sufrir la Sociedad Concesionaria a consecuencia de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3377 SCRA 1868, de los actos administrativos que para esos efectos dice el Ministerio de Obras Públicas, o que sean consecuencia directa o indirecta de dichas modificaciones o actos.

- Que mediante oficio Ord. N° 3379 CCDC 0226, de fecha 28 de enero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó a la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que dicen relación con que ello permitirá que las obligaciones a excluir de la Puesta en Servicio Provisoria del tramo “Límite Regional - Vallenar” no comprometan los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de dicho tramo, lo que permitirá poner a disposición de los usuarios aproximadamente 97,7 kilómetros de ruta de doble calzada de dos pistas por sentido, con las consecuentes mejoras en términos de seguridad, servicialidad y tiempos de viaje para los usuarios de la misma, entendiendo además que las obligaciones a excluir no son condición absoluta para el inicio de la operación de la ruta, no obstante son necesarias en un futuro cercano.

- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 455, de fecha 30 de enero de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que se excluyó del plazo máximo de construcción del tramo “Límite Regional - Vallenar” y de la Puesta en Servicio Provisoria del mismo tramo, que tratan los artículos 1.9.2.4 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, respectivamente: (a) La construcción del Área de Control de Carreteras en el acceso sur de la ciudad de Vallenar, a que hace referencia el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación; (b) La construcción de las instalaciones y entrega de equipamiento para el Inspector Fiscal, a que hace referencia el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, debiendo la Sociedad Concesionaria proporcionar instalaciones y equipamiento provisorios para dicho efecto, y (c) La reparación o construcción de las obras de defensas fluviales del tramo “Límite Regional - Vallenar”, a que hace referencia el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 455, de fecha 30 de enero de 2015.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que se excluye del plazo máximo de construcción del tramo “Límite Regional - Vallenar” y de la Puesta en Servicio Provisoria del mismo tramo, que tratan los artículos 1.9.2.4 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, respectivamente, la construcción del Área de Control de Carreteras en el acceso sur de la ciudad de Vallenar, a que hace referencia el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación. Establécese que el plazo máximo para la construcción del Área de Control de Carreteras que trata el presente N° 1 vence el día 31 de julio de 2015. Una vez finalizada la ejecución de la obra, se procederá de la siguiente forma:

i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra. Este último deberá inspeccionar y verificar la obra, la cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

ii. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral iii. siguiente.

iii. En caso que la obra no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 30 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, asegurar el resguardo del Área de Control de Carreteras que trata el presente N° 1 hasta que la citada obra fuere recepcionada por Carabineros de Chile.

Se deja constancia que, sin perjuicio del plazo máximo dispuesto precedentemente y de la aplicación de las multas asociadas en caso de su incumplimiento, el Área de Control de Carreteras que trata el presente N° 1 será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que se excluye del plazo máximo de construcción del tramo “Límite Regional - Vallenar” y de la Puesta en Servicio Provisoria del mismo tramo, que tratan los artículos 1.9.2.4 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, respectivamente, la construcción de las instalaciones y entrega de equipamiento para el Inspector Fiscal, a que hace referencia el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

Establécese que las instalaciones y equipamiento que trata el presente N° 2 serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

En virtud de lo anterior, el plazo para la entrega de las instalaciones y equipamiento correspondiente será de 30 días antes del inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, modificando con ello el plazo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación. El incumplimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa indicada en el último párrafo del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al Inspector Fiscal instalaciones y equipamiento provisorios, durante todo el período que medie entre la Puesta en Servicio Provisoria del tramo “Límite Regional - Vallenar” y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, las que deberán contar al menos con el equipamiento señalado en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación. Dichas instalaciones estarán emplazadas al interior del predio donde se encuentran actualmente situadas las instalaciones de faenas de la etapa de construcción, ubicadas en el km 613,600 de la Ruta 5 Norte. El plazo para la entrega de dichas instalaciones y equipamiento provisorios será de 30 días antes del inicio de la Puesta en Servicio Provisoria del tramo “Límite Regional - Vallenar”, que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

El incumplimiento del plazo señalado en el párrafo precedente hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 30 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que se excluye del plazo máximo de construcción del tramo “Límite Regional - Vallenar” y de la Puesta en Servicio Provisoria del mismo tramo, que tratan los artículos 1.9.2.4 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, respectivamente, la reparación o construcción de todas las obras necesarias de defensas fluviales que fueran requeridas por las obras preexistentes y nuevas del tramo “Límite Regional - Vallenar”, a que hace referencia el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación.

Establécese que el plazo máximo para la reparación o construcción de las obras de defensas fluviales que trata el presente N° 4 vence el día 15 de mayo de 2015, con excepción de las obras asociadas a los proyectos 16 y 17, las cuales deberán estar totalmente ejecutadas en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria cuente con acceso a los terrenos necesarios para su ejecución.

Establécese que, sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo precedente, a más tardar el día 30 de marzo de 2015 la Sociedad Concesionaria deberá haber ejecutado, a conformidad del Inspector Fiscal, al menos un 70% de las obras de defensas fluviales del tramo “Límite Regional - Vallenar”, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. El incumplimiento del plazo antes señalado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 30 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

Una vez finalizada la ejecución de las obras de defensas fluviales que trata el presente N° 4, se procederá de la siguiente forma:

i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las obras. Este último deberá inspeccionar y verificar las obras, las cuales, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

ii. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral iii. siguiente.

iii. En caso que las obras no fueren ejecutadas y/o corregidas dentro de los plazos dispuestos en el presente N° 4, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 30 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, sin perjuicio de los plazos máximos dispuestos en el presente N° 4, y de la aplicación de las multas asociadas en caso de su incumplimiento, las obras de defensas fluviales que trata el presente N° 4, con excepción de las obras asociadas a los proyectos 16 y 17, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

5. Establécese que la Garantía de Construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones materia del presente decreto supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obligaciones materia del presente decreto supremo.

6. Establécese que será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que trata el presente decreto supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal a más tardar el día 29 de marzo de 2015.

7. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

8. Déjase constancia que, según consta en su Carta SCRDA-IF-2394/15, de fecha 28 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente que las modificaciones dispuestas en el presente decreto supremo no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, y que renuncia expresamente a cualquier acción o reclamación, sea ésta de carácter judicial o administrativa, respecto a eventuales retrasos, sobrecostos o perjuicios que pudiese sufrir la Sociedad Concesionaria a consecuencia de las modificaciones que trata el presente decreto supremo, de los actos administrativos que de éste deriven, o que sean consecuencia directa o indirecta de dichas modificaciones o actos.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 226, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 89.469.- Santiago, 10 de noviembre de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con manifestar que se observa de los antecedentes acompañados que no se está dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1.9.2.3 del respectivo pliego de condiciones, en cuanto al formato utilizado como libro de obras, toda vez que se trata de una mera acumulación de documentos que no reviste las formalidades establecidas a su respecto, por lo que ese Ministerio deberá adoptar las medidas que sean pertinentes a fin de que se habilite el referido libro en los términos que corresponden (aplica dictámenes Nos 82.449, de 2014, y 17.204, de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Transcríbese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°227, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO: LA SERENA - VALLENAR”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, con el objeto de modificar el trazado contemplado en los Estudios Referenciales para el tramo comprendido entre el km. 571.167 y el km. 573.803 de la Ruta 5 Norte (sector de Incahuasi), en el sentido que: a) se eliminó la obligación de ejecutar, en el referido sector, las obras conforme al trazado original contemplado en los Estudios Referenciales que forman parte del contrato de concesión; y b) se dispuso que “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” debía ejecutar, en el referido sector, la obra denominada “Variante Incahuasi”, conforme al Proyecto de Ingeniería Definitiva que aprobara el Inspector Fiscal.

- Que la modificación anteriormente singularizada mejoraría las condiciones de paso y operación de la Ruta 5 Norte por el sector de Incahuasi, mediante la incorporación de la denominada “Variante Incahuasi” por el costado oriente de dicho poblado (en adelante denominada “Variante Incahuasi Oriente”), con una extensión aproximada de 2,68 km. a partir del Dm 571.167,075 de la Ruta 5 Norte existente, disminuyendo con ello los impactos ambientales y territoriales negativos para la comunidad, tales como el ruido, la segregación de la localidad, los riesgos de accidentes y las expropiaciones, entre otros.

- Que según consta en el oficio Ord. N° 3907 CCDC 0253, de fecha 29 de abril de 2015, del Inspector Fiscal, gran parte de los proyectos de especialidades del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151 han sido debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, entre ellos el respectivo proyecto vial (diseño geométrico, diseño de pavimentos, planos, cubicaciones y presupuesto, etc.), el proyecto de iluminación, paisajismo, obras fluviales, señalización y seguridad vial.

- Que durante el proceso de revisión del Proyecto de Ingeniería Definitiva al que se hace referencia en el considerando anterior, la Sociedad Concesionaria, mediante carta SCRDA-IF-2431/15, de fecha 30 de enero de 2015, solicitó formalmente al Inspector Fiscal del contrato de concesión evaluar la implementación de una alternativa por el costado poniente de la localidad de Incahuasi que, de acuerdo a los estudios preliminares de dicha Sociedad Concesionaria, permitiría acortar los plazos de construcción de la obra y significaría un ahorro de costos respecto de los considerados para la alternativa oriente, y beneficiaría además a la comunidad de Incahuasi en aspectos territoriales, tales como que el trazado por el costado poniente se aleja de la escuela de la localidad, aminorando la contaminación acústica y el impacto visual, mejora la conectividad de los usuarios respecto de la locomoción colectiva y mantiene la conectividad con los terrenos adyacentes. Agregando, además, que dicha propuesta incluye la rehabilitación de la carpeta para la calzada existente, la que quedaría habilitada como calle local, y que no está considerado en las obras de la Variante Incahuasi Oriente dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151 y decreto supremo MOP N° 413.

- Que la propuesta señalada en el considerando precedente fue complementada por la Sociedad Concesionaria mediante carta SCRDA-IF-2664/15, de fecha 24 de marzo de 2015, con el envío de una propuesta de proyecto de ingeniería para una eventual “Variante Incahuasi Poniente”, y algunos de los proyectos de especialidades que se requerirían para su materialización.

En cuanto a las características principales de la obra, la “Variante Incahuasi Poniente” comenzaría en el Dm 571.167 de la Ruta 5 Norte existente, con una extensión aproximada de 2,87 km, y corresponde a una vía de estándar superior al definido para la concesión en el resto de la vía expresa del tramo Vallenar - Límite Regional. La vía está diseñada para una velocidad de proyecto de 100 km/hora.

Además de la vía expresa, el proyecto considera como obra principal un paso superior con los ramales necesarios para dar conectividad a la localidad de Incahuasi. Adicionalmente, se considera un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm 572.580 y 573.440.

- Que en complemento a la propuesta realizada por la Sociedad Concesionaria respecto a la implementación de una Variante Incahuasi Poniente en lugar de la alternativa oriente actualmente vigente, mediante carta SCRDA-IF-2675/15, de fecha 25 de marzo de 2015, dicha Sociedad Concesionaria manifestó expresamente que:

a) El costo de construcción de la Variante Incahuasi Poniente, más el costo del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la Variante Incahuasi Oriente ya desarrollado, asciende a un máximo de UF 514.789, lo que representa un ahorro por concepto de costo de ingeniería y construcción de al menos UF 58.792, respecto del costo de ingeniería y construcción máximo de UF 573.581 fijado para la Variante Incahuasi Oriente en la resolución DGOP (exenta) N° 1.151 y el decreto supremo MOP N° 413.

b) La Sociedad Concesionaria desarrollará el Proyecto de Ingeniería Definitiva de la Variante Incahuasi Poniente, sin costo adicional para el MOP, y lo presentará para aprobación del Inspector Fiscal, en forma correcta, completa y sin errores de presentación que entorpezcan su pronta revisión, a más tardar el día 15 de mayo de 2015.

c) A pesar de que aún no se cuenta con la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva para la Variante Incahuasi Poniente, a diferencia de la alternativa Oriente que ya cuenta con su proyecto vial aprobado, el plazo de construcción para la Variante Incahuasi Poniente no supera el plazo estimado actualmente para la alternativa oriente, siendo el compromiso de dicha Sociedad Concesionaria ejecutar la totalidad de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente” antes del 31 de diciembre de 2016.

- Que el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia aceptar la propuesta presentada por la Sociedad Concesionaria y, en consecuencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de: a) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada “Variante Incahuasi”, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 413; y b) disponer el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y la ejecución de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”. Lo anterior, toda vez que con la implementación de la alternativa poniente, en lugar de la alternativa oriente actualmente vigente, se disminuyen los impactos ambientales adversos (acústicos y visuales) para la comunidad, se disminuyen efectos territoriales debido a que con la variante poniente resulta una distancia menor entre los paraderos de buses y el poblado, se beneficia a la comunidad al recarpetear el trazado original que se excluye del área de concesión, se produce un ahorro en costos para el fisco del orden de UF 58.792, y la obra estaría disponible para uso de los usuarios antes que lo estimado para la Variante Incahuasi Oriente.

- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, y a lo expuesto en el Informe sobre el impacto de la modificación al contrato de concesión adjunto al oficio Ord. N°103, de fecha 30 de abril de 2015, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que: a) se eliminó la obligación de ejecutar la obra denominada “Variante Incahuasi”, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 413; b) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”; c) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”, conforme al Proyecto de Ingeniería Definitiva que apruebe el Inspector Fiscal; y d) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y 573.440.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que se elimina la obligación de “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” de ejecutar la obra denominada “Variante Incahuasi”, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”, de acuerdo a los plazos, términos y condiciones que se fijan en el presente N° 2:

2.1. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra “Variante Incahuasi Poniente” conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación y a la normativa vigente.

2.2. La Sociedad Concesionaria, a más tardar el día 15 de mayo de 2015, debió presentar para aprobación del Inspector Fiscal el Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”, incluidos todos los proyectos de especialidades (vial, saneamiento y drenaje, señalización, demarcación y seguridad vial, estructuras, expropiaciones, desvíos de tránsito, iluminación, paisajismo, defensas fluviales, impacto acústico, u otros).

En caso de atrasos en la presentación del Proyecto de Ingeniería Definitiva o en caso de que, cumpliéndose el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, se detectaran proyectos incompletos, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3. El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde la presentación del Proyecto de Ingeniería Definitiva, para su aprobación o pronunciamiento. En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará el Proyecto de Ingeniería Definitiva dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que deberá subsanar las observaciones dentro del plazo máximo de 30 días, contados desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del Proyecto de Ingeniería Definitiva corregido, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas. En caso de atrasos en la entrega antes señalada, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal revisará el Proyecto de Ingeniería Definitiva corregido dentro del plazo máximo de 20 días, contados desde la fecha de su recepción por parte del Inspector Fiscal. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas, éste aprobará el Proyecto de Ingeniería Definitiva dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que deberá subsanar las observaciones dentro del plazo máximo de 20 días, contados desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del Proyecto de Ingeniería Definitiva corregido, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas. El Inspector Fiscal revisará el Proyecto de Ingeniería Definitiva corregido dentro del plazo máximo de 20 días, contados desde la fecha de su recepción por parte del Inspector Fiscal. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas, éste aprobará el Proyecto de Ingeniería Definitiva dentro de este plazo. En caso de atrasos en la entrega antes señalada o en caso de que, cumpliéndose el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

2.4. Además de los proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan, el Proyecto de Ingeniería Definitiva deberá contener una memoria de cantidades de obra y un presupuesto definitivo que definirá el costo total de las obras. El presupuesto deberá estar definido en Unidades de Fomento (UF) y para la valoración de cada partida se emplearán los precios unitarios definidos en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión.

En caso de presentarse partidas no consideradas en el Anexo N° 3 de precios unitarios citado en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar los respectivos análisis de precios unitarios, como parte del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva. No obstante, en caso de controversia, se aplicará lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

Para efectos de la valorización de las partidas involucradas, y de acuerdo a la definición del Manual de Carreteras en su numeral 5.201.304 (7), se clasificará como “roca” el material constitutivo de aquellas excavaciones que deban efectuarse en formaciones geológicas firmemente cementadas o litificadas, mediante el uso imprescindible, sistemático y continuo de explosivos, debido a que no pueden ser extraídas mediante maquinaria. Para la determinación de las superficies de roca se emplearán las pruebas de arranque previstas dentro del numeral 5.201.304 del Manual de Carreteras. En los casos excepcionales que se presenten, podrán emplearse los otros procedimientos definidos en el mismo numeral del Manual.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá ejecutar la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”, conforme al Proyecto de Ingeniería Definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente N° 3:

3.1. La ejecución de la obra antes señalada deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en el Proyecto de Ingeniería Definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación, y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. La obra que se ejecute en virtud del presente decreto supremo deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

3.2. Se deja constancia que, de acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante carta SCRDA-IF-2675/15, de fecha 25 de marzo de 2015, ésta iniciará la construcción de la obra “Variante Incahuasi Poniente” una vez aprobado el Proyecto de Ingeniería Definitiva correspondiente y una vez se cumpla que: a) el MOP envíe a la Sociedad Concesionaria las tasaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras que requieren expropiación; y b) la Sociedad Concesionaria acceda materialmente a los terrenos respectivos.

3.3. Junto con el Proyecto de Ingeniería Definitiva que trata el N° 2 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para aprobación del Inspector Fiscal un programa de ejecución de obras, el que no deberá exceder el plazo máximo establecido en el N° 4 siguiente. El Inspector Fiscal tendrá 7 días para pronunciarse. En caso de no haber observaciones, se entenderá que el programa está aprobado. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá 7 días de plazo para entregar el programa corregido, aplicándose nuevamente lo señalado en el presente numeral hasta obtener la aprobación del programa.

En caso de atraso en la presentación del programa de ejecución de obras y/o de sus respectivas correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.4. Las expropiaciones que se requieran para la construcción de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente” serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia. La Sociedad Concesionaria deberá preparar y elaborar todos los antecedentes legales y planimétricos requeridos para las expropiaciones.

3.5. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la obra que trata el presente N° 3 se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal: a) en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra; y b) al momento de solicitar la recepción de la obra.

3.6. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que la obra que trata el presente N° 3 quede cubierta, en todo momento, por las Garantías vigentes del contrato de concesión que se encontraren en poder del MOP, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal: a) en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra; y b) al momento de solicitar la recepción de la obra.

3.7. La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, y los pasos de ganado y guanacos que correspondan, los que se registrarán, en sus aspectos técnicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.19, 2.2.2.10, 2.2.2.11, 2.2.2.18 y 2.3.1.20, todos de las Bases de Licitación.

3.8. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

4. Establécese que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”, que trata el N° 3 precedente, vence el día 31 de diciembre de 2016.

En virtud del plazo antes señalado, se excluye la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente” de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras y para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7, 1.10.1 y 1.10.2 de las Bases de Licitación.

Una vez finalizada la ejecución de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”, se procederá de la siguiente forma:

i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra. Este último deberá inspeccionar y verificar la obra, la cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

ii. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral iii. siguiente.

iii. En caso que la obra no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá ejecutar un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y 573.440.

Las obras de recarpeteo antes señaladas deberán ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo que vence el día 13 de julio de 2015. Una vez finalizada la ejecución de las obras de recarpeteo, se procederá de la siguiente forma:

i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las obras. Este último, deberá inspeccionar y verificar las obras, las cuales, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

ii. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral iii. siguiente.

iii. En caso que las obras no fueren ejecutadas y/o corregidas dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, una vez recepcionadas por el Inspector Fiscal, las obras que trata el presente N° 5 no formarán parte del contrato de concesión y, por tanto, su conservación, mantenimiento, explotación y operación, no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

6. Establécese que, conforme a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDA-IF-2812/15, de fecha 29 de abril de 2015, las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que tratan el presente decreto supremo y la resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, han sido valorizadas conforme a lo siguiente:

6.1. El valor definitivo, a favor del MOP, por concepto de las obras del sector de Incahuasi contempladas originalmente en el contrato de concesión, que no se ejecutarán en virtud de lo dispuesto en el N° 1 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.151 y del decreto supremo MOP N° 413, se fija en la cantidad única y total de UF 193.296 (ciento noventa y tres mil doscientas noventa y seis unidades de fomento), neta de IVA. Lo anterior, de acuerdo a la valorización del Proyecto de Ingeniería Definitiva del contrato concesión, aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 3840 SCRA 2126, de fecha 15 de abril de 2015.

6.2. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente” que trata el N° 3 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 496.220 (cuatrocientas noventa y seis mil doscientas veinte unidades de fomento), neta de IVA, el cual constará de dos partes, una a sumaalzada y otra a precios unitarios, que serán definidos de acuerdo a lo siguiente:

a) La parte a sumaalzada considerará todas las partidas de construcción con excepción de las partidas señaladas en el literal b) siguiente, y su valor definitivo será determinado a partir del presupuesto de obras que deberá entregar la Sociedad Concesionaria conforme lo señalado en el numeral 2.4 del N°2 del presente decreto supremo, debidamente aprobado por el Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por este concepto no podrá superar la cantidad de UF 207.874 (doscientas siete mil ochocientos setenta y cuatro unidades de fomento), neta de IVA.

b) La parte a precios unitarios corresponderá a las partidas correspondientes a los ítems “201-3 Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza”, “201-4a Excavación de Corte en Roca Sana” y “201-4b Excavación de Corte en Roca Fracturada”, definidos en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión, y cuyos volúmenes de obra definitivos serán determinados por la Inspección Fiscal durante la ejecución de las obras, según mediciones topográficas y antecedentes geotécnicos medidos por la Sociedad Concesionaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por este concepto no podrá superar la cantidad de UF 288.346 (doscientas ochenta y ocho mil trescientas cuarenta y seis unidades de fomento), neta de IVA.

6.3. El valor total y definitivo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, se fija en la cantidad única y total de UF 16.706 (dieciséis mil setecientos seis unidades de fomento), neta de IVA.

6.4. El valor total y definitivo que reconocerá el MOP por concepto del recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y 573.440, que trata el N° 5 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 1.863 (mil ochocientos sesenta y tres unidades de fomento), neta de IVA.

6.5. Se deja constancia que el Proyecto de Ingeniería Definitiva que trata el N° 2 del presente decreto supremo será realizado a cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, por lo cual no procederá ningún tipo de compensación del MOP por dicho concepto.

6.6. Se deja constancia que en el convenio que suscribirán las partes conforme se señala en el N° 9 del presente decreto supremo, se deberán fijar los valores correspondientes a los diferenciales entre los mayores o menores costos derivados de la obra “Variante Incahuasi Poniente” y los que se hubieren soportado en virtud del trazado original contemplado en el contrato de concesión para el sector de Incahuasi, por los siguientes conceptos:

i) Cambios de servicios y canales que se requieran.

ii) Seguros para la construcción y explotación de la obra.

iii) Medidas de mitigación ambiental y/o territorial.

iv) Gastos generales de construcción de la obra.

v) Conservación, mantenimiento, operación y explotación.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, se deja constancia que el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”, señalado en el numeral 6.2 del presente N° 6, incluye los costos por concepto de cambios de servicios y canales y por concepto de medidas de mitigación ambiental asociados a dicha obra.

7. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria mensualmente al MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, deberá acreditar y documentar los estados de pago que se efectúen a la Sociedad Concesionaria en función de los estados de avance efectivo de la obra. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las facturas correspondientes. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura.

8. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

9. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que tratan el presente decreto supremo y la resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 227, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 89.783.- Santiago, 11 de noviembre de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con manifestar que se observa de los antecedentes acompañados que no se está dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1.9.2.3 del respectivo pliego de condiciones, en cuanto al formato utilizado como libro de obras, toda vez que se trata de una mera acumulación de documentos que no reviste las formalidades establecidas a su respecto, por lo que ese Ministerio deberá adoptar las medidas que sean pertinentes a fin de que se habilite el referido libro en los términos que corresponden (aplica dictámenes Nos 82.449, de 2014 y 17.204, de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Transcribese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°228, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.- DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO QUE INDICA Y MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que, según da cuenta el Auto Acordado de fecha 3 de junio de 2014 “que regula la implementación y uso de una sala especial para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un delito”, contenido en el Acta N° 79-2014 del Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema, en uso de sus facultades directivas y económicas, y fundado en el interés superior del niño, su intimidad, su derecho a ser oído y su dignidad, principios consagrados en nuestra Constitución Política de la República, la Convención de los Derechos del Niño, otros pactos internacionales y en la regulación legal interna, resolvió tomar las medidas necesarias para dar una protección apropiada a los menores que prestan declaración en tribunales atendida su condición de vulnerabilidad, instruyendo que en la medida que existan recursos se deberá implementar una Sala Especial en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, distinta de la Sala de Audiencia, acondicionada de un modo acogedor y adecuado a la persona del declarante, provista de cámaras y micrófonos que permita una correcta reproducción en tiempo real.

- Que, dando cumplimiento al citado Auto Acordado, los mandantes y la Inspección Fiscal junto a la Sociedad Concesionaria, analizaron la viabilidad de la implementación de una Sala Especial, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N°2477, de fecha 16 de marzo de 2015, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, solicitó en calidad de urgente la ejecución de la obra denominada “Habilitación Sala Especial para entrevista de Menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal” en el Centro de Justicia de Santiago, de conformidad a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Arquitectura y planos elaborados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial y que se adjuntaron al oficio como parte integrante del mismo, fundado en el interés público palmariamente expresado en el Auto Acordado contenido en Acta N°79-2014 del Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema.

- Conforme a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Arquitectura, la obra consiste básicamente en “la adecuación de un recinto al interior de las dependencias existentes en el piso 9° del edificio “D” del Centro de Justicia y que se encuentra destinada al 6° Tribunal Oral en lo Penal, como Sala Especial para tomar declaraciones de menores mediante la generación de un entorno facilitador de libre expresión del declarante. La habilitación de la Sala Especial comprende la instalación de tabiques, cielos y puertas acústicas acondicionadas de manera tal que permita la incorporación de equipos de grabación de cámaras y micrófonos en un ambiente armonioso, con revestimientos acústicos especiales y con todas las terminaciones necesarias”.

- Que, por oficio Ord. IF-CJS. N° 8205/15, de fecha 16 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó formalmente a Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas solicita su expreso acuerdo por escrito para que lleve a cabo la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”, consistente en la ejecución de la obra denominada “Habilitación Sala Especial para entrevista de Menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal” en los términos y condiciones señalados en el oficio, solicitando además la entrega de un presupuesto total de la obra y la definición de un plazo máximo de ejecución.

- Que mediante carta N° GG/40-15, de fecha 18 de marzo de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° Ord. IF-CJS. N°8205/15, según las condiciones y términos ahí señalados, acompañando un presupuesto total de la obra y ofreciendo un plazo máximo de 30 días corridos para su ejecución.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IF-CJS N° 8216/15, de fecha 19 de marzo de 2015, solicitó al Administrador de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, ratificar el pronunciamiento favorable de la Institución Mandante de la obra, respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. IF-CJS. N° 8205/15, de fecha 16 de marzo de 2015, del Inspector Fiscal y en la carta N°GG/40-15, de fecha 18 de marzo de 2015 de la Sociedad Concesionaria.

- Que mediante oficio Ord. N° 84, de fecha 24 de marzo de 2015, el Administrador de la Corporación Administrativa del Poder Judicial manifestó la opinión favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. IF-CJS. N° 8205/15, del Inspector Fiscal y en la carta N° GG/40-15, de la Sociedad Concesionaria.
- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IF-CJS N° 8223/15, de fecha 25 de marzo de 2015, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. IF-CJS. N° 8205/15 y en la carta N° GG/40-15, de la Sociedad Concesionaria. En virtud de lo anterior, y considerando las razones de interés público que expone, y que se refieren a tomar las medidas necesarias para dar una protección apropiada a los menores que prestan declaración en tribunales atendida su condición de vulnerabilidad, y que se traduce en la implementación de una Sala Especial en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, distinta de la Sala de Audiencia, para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un delito, según el Auto Acordado de fecha 3 de junio de 2014, contenido en el Acta N°79-2014 del Tribunal Pleno de la Excm. Corte Suprema, recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- Que mediante oficio Ord. N° 26, de fecha 25 de marzo de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la tramitación de una resolución DGOP exenta, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF-CJS N° 8223, de fecha 25 de marzo de 2015.
- Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente y considerando las razones de interés público y urgencia indicadas, modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dictando al efecto, la resolución DGOP (exenta) N° 1.393, de fecha 26 de marzo de 2015, por la cual se instruyó a la Sociedad Concesionaria la ejecución de la obra denominada “Habilitación Sala Especial para entrevista de menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal” en el Centro de Justicia de Santiago, en el plazo y por el valor a suma alzada indicado en la resolución.
- Que, como es de público conocimiento, con fecha 11 de mayo de 2015 fue nombrado un nuevo titular en la cartera del Ministerio de Hacienda y, dado que no fue posible gestionar la firma del Ministro de Hacienda anterior respecto del decreto supremo MOP N° 137, de fecha 24 de abril de 2015, se ha hecho necesario dejar sin efecto el citado decreto supremo y dictar uno nuevo que consigne el nombre de la nueva autoridad de dicho ministerio.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que deja sin efecto el decreto supremo MOP N° 137, de fecha 24 de abril de 2015 y modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el decreto supremo MOP N°137, de fecha 24 de abril de 2015.
2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”, en el sentido que, “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”, deberá ejecutar la obra denominada “Habilitación Sala Especial para entrevista de menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal” en el Centro de Justicia de Santiago, de conformidad a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Arquitectura y planos elaborados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de febrero de 2015 incluidos en el oficio Ord. N° 2477, de fecha 16 de marzo de 2015, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, entregados por el Inspector Fiscal del contrato a la Sociedad Concesionaria, por oficio Ord. IF-CJS. N°8205/15, de fecha 16 de marzo de 2015, bajo la siguiente regulación:

2.1 Establécese que la obra se ejecutará a entero riesgo de la Concesionaria, y que el precio fijado de común acuerdo a suma alzada por un valor de UF 444,67 (cuatrocientas cuarenta y cuatro coma sesenta y siete unidades de fomento), comprende todas y cada de las partidas y actividades necesarias para su total ejecución, así como gastos generales y utilidades, sin IVA.

2.2 El plazo máximo de desarrollo de la ejecución de la obra, será de 30 días corridos, contabilizados desde el 15 de abril de 2015, considerando que la disponibilidad para su ejecución, de conformidad a lo informado por el Poder Judicial, en los Términos de Referencia, serán los días hábiles desde las 16:00 horas hasta las 22:00 horas, los días sábado desde las 14:00 horas hasta las 22:00 horas y los días domingo en cualquier horario, salvo autorización expresa del Inspector Fiscal para trabajar en un horario distinto previa autorización del Poder Judicial. En caso de producirse un evento que impida el inicio y/o ejecución de las faenas en los horarios indicados, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal que certifique tal evento en el Libro de Explotación de la Obra con indicación de la cantidad de horas en que se haya producido la imposibilidad de ejecutar obras y solo en dicho caso, se aumentará el plazo en la misma proporción de las horas consignadas por el Inspector Fiscal.

2.3 Una vez terminada la obra, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de dichas obras, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para recibirlas en caso que éstas se encontraren correctamente terminadas, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra.

2.4 Si el Inspector Fiscal considerare que las respectivas obras no se encuentran correctamente ejecutadas para su recepción, conforme a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Arquitectura y planos elaborados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de febrero de 2015, entregados por el Inspector Fiscal por el oficio Ord. IF-CJS. N° 8205/15, de fecha 16 de marzo de 2015, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. Dicha obra no se aprobará y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se señalará en el numeral siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

2.5 El incumplimiento del plazo máximo para el término de la obra, entendiéndose por tal, tanto la falta de información de su término, por parte de la Sociedad Concesionaria, como el rechazo de su correcta ejecución, por parte del Inspector Fiscal, la hará incurrir en una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso en la entrega o la corrección, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. En caso que el atraso sea superior a 10 días, la multa anterior se incrementará a 4 UTM por cada día o fracción de día.

2.6 Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar las mismas actividades de mantención de la infraestructura, actualmente previstas en las Bases de Licitación o su equivalente para la Sala Especial para entrevista de menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal, siempre y cuando no importe un mayor valor, salvo que medie una modificación de tales actividades y su correspondiente compensación.

2.7 Déjase constancia que las obligaciones que por este decreto se instruyen a la Sociedad Concesionaria, quedan cubiertas con las garantías actualmente vigentes del contrato de concesión.

3. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria, mediante carta N° GG/40-15, de fecha 18 de marzo de 2015, manifestó su conformidad con la ejecución de la obra denominada “Habilitación Sala Especial para entrevista de menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal” y entregó un Presupuesto total máximo por la suma de UF 444,67 (cuatrocientas cuarenta y cuatro coma sesenta y siete unidades de fomento) como valor a suma alzada.

4. Establécese que la indemnización por todos los eventuales perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto que sanciona la resolución DGOP (exenta) N°1.393, de fecha 26 de marzo de 2015, serán materia de un convenio o acuerdo, que establecerá las modalidades de compensación que correspondan, y que suscribirán las partes en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo y, que, en todo caso estarán limitadas a lo expuesto por la Sociedad Concesionaria en la carta N° GG/40-15, de fecha 18 de marzo de 2015, en lo que se refiere a inversión.

Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación, se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

6. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°248, DE 25 DE AGOSTO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 22 de septiembre de 2015, se declaró formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas correspondientes a los servicios públicos entregados en la localidad de Rosario, comuna de Rengo, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, adquirida de pleno derecho por la empresa Essbio S.A., RUT N° 76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío; y se otorgó a la misma empresa la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del área denominada "Sector 1 Rosario", de la localidad de Rosario, comuna de Rengo, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto, comprenden el área que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Actualización planes de desarrollo territorio operacional sistema agua potable y aguas servidas localidad: Rosario" del Plan de Desarrollo que forma parte integrante del mismo decreto. El territorio identificado para la formalización de concesiones corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21 de junio de 1989 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución a la misma fecha. En este territorio, de acuerdo a la demanda proyectada, se contemplaron 2.176 arranques de agua potable y 1.195 uniones domiciliarias de alcantarillado al año 2013, y para el año 2027, se consideran 2.358 arranques de agua potable y 1.381 uniones domiciliarias de alcantarillado. En tanto, los servicios sanitarios otorgados en ampliación comprenden el área identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud de Ampliación Territorio Operacional. Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: Sector Uno Rosario. Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Cachapoal. Comuna: Rengo", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del mismo decreto. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 25 arranques de agua potable situación que se mantendrá hacia el final del período (año 2029). No se contemplan uniones domiciliarias, atendido que la localidad no cuenta, en la actualidad, con servicio de recolección y disposición de aguas servidas en este sector. El servicio público de producción de agua potable, tanto el que se formaliza como el que se otorga en ampliación, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS. M.O.P. N°1199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 06 - 19 y N° SC 06 - 19 A, que forman parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros, en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 5 de octubre de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°249, DE 25 DE AGOSTO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 22 de septiembre de 2015, se declaró formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas correspondientes a los servicios públicos entregados en la localidad de Monte Águila, comuna de Cabrero, provincia de Bío Bío, VIII Región del Bío Bío, adquirida de pleno derecho por la empresa Essbio S.A., RUT N° 76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío; y se otorgó a la misma empresa la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Sector 1 Monte Águila”, de la localidad de Monte Águila, comuna de Cabrero, provincia de Bío Bío, Octava Región del Bío Bío. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto, comprenden el área que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Actualización Planes de Desarrollo Territorio Operacional Sistema Agua Potable y Aguas Servidas Localidad de Monte Águila” del Plan de Desarrollo que forma parte integrante del mismo decreto. El territorio identificado para la formalización de concesiones corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21 de junio de 1989 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución a la misma fecha, debidamente calificados por la Superintendencia. En este territorio, de acuerdo a la demanda proyectada, se contemplaron 2.089 arranques de agua potable y 1.712 uniones domiciliarias de alcantarillado al año 2013, y para el año 2027, se consideran 2.286 arranques de agua potable y 1.910 uniones domiciliarias de alcantarillado. En tanto, los servicios sanitarios otorgados en ampliación comprenden el área identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: Sector 1 Monte Águila. Provincia: Bío Bío. Comuna: Cabrero”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del mismo decreto. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 10 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, situación que se mantendrá hacia el final del período (año 2029), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, tanto el que se formaliza como el que se otorga en ampliación, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 08 - 28 y N° SC 08 - 28 A, que forman parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros, en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 5 de octubre de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°251, DE 28 DE AGOSTO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 22 de septiembre de 2015, se declaró formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas correspondientes a los servicios públicos entregados en la localidad de Cañete, comuna de Cañete, provincia de Arauco, VIII Región del Biobío, adquirida de pleno derecho por la empresa Essbio S.A., RUT N° 76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío; y se otorgó a la misma empresa la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Sector 1 Cañete”, de la localidad y comuna de Cañete, provincia de Arauco, Octava Región del Biobío. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto, comprenden el área que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Actualización Planes de Desarrollo Territorio Operacional Sistema Agua Potable y aguas servidas localidad: Cañete” del Plan de Desarrollo que forma parte integrante del mismo decreto. El territorio identificado para la formalización de concesiones corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21 de junio de 1989 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución a la misma fecha, debidamente calificados por la Superintendencia. En este territorio, de acuerdo a la demanda proyectada, se contemplaron 6.324 arranques de agua potable y 5.564 uniones domiciliarias de alcantarillado al año 2013, y para el año 2027, se consideran 7.137 arranques de agua potable y 6.308 uniones domiciliarias de alcantarillado. En tanto, los servicios sanitarios otorgados en ampliación comprenden el área identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de ampliación territorio operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: Sector Uno Cañete. Provincia: Arauco. Comuna: Cañete”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del mismo decreto. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 90 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, situación que se mantendrá hacia el final del período (año 2029), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, tanto el que se formaliza como el que se otorga en ampliación, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N°1199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 08 - 16 y N° SC 08 - 16 A, que forman parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros, en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 05 de octubre de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

M.- DECRETO SUPREMO MOP N°252, DE 28 DE AGOSTO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 22 de septiembre de 2015, se otorgó a Essbio S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del área denominada “Loteo Comité de Viviendas Villa Los Cristales”, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional. Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Comité de Viviendas Villa Los Cristales” Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Cachapoal. Comuna: San Vicente”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.

En el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 31 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2028), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 06 - 16 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 5 de octubre de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

N.- DECRETO SUPREMO MOP N°253, DE 28 DE AGOSTO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 22 de septiembre de 2015, se declaró formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas correspondientes a los servicios públicos entregados en la localidad de Huépil, comuna de Tucapel, provincia de Bío Bío, VIII Región del Bío Bío, adquirida de pleno derecho por la empresa Essbio S.A., RUT N° 76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío; y se otorgó a la misma empresa la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Sector 1 Huépil”, de la localidad de Huépil, comuna de Tucapel, provincia de Bío Bío, Octava Región del Bío Bío. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto, comprenden el área que se encuentra identificada y delimitada en los planos denominados “Actualización Planes de Desarrollo Territorio Operacional Sistema Agua Potable y Aguas Servidas Localidad: Huépil” del Plan de Desarrollo que forma parte integrante del mismo decreto. El territorio identificado para la formalización de concesiones corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21 de junio de 1989 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución a la misma fecha, debidamente calificados por la Superintendencia. En este territorio, de acuerdo a la demanda proyectada, se contemplaron 2.806 arranques de agua potable y 2.503 uniones domiciliarias de alcantarillado al año 2013, y para el año 2027, se consideran 3.049 arranques de agua potable y 2.728 uniones domiciliarias de alcantarillado. En tanto, los servicios sanitarios otorgados en ampliación comprenden el área identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: Sector Uno Huépil. Provincia: Bío Bío. Comuna: Tucapel”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del mismo decreto. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 5 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, situación que se mantendrá hacia el final del periodo (año 2029), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, tanto el que se formaliza como el que se otorga en ampliación, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 08 - 36 y N° SC 08 - 36 A, que forman parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros, en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 5 de octubre de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

Ñ.- DECRETO SUPREMO MOP N°254, DE 28 DE AGOSTO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 22 de septiembre de 2015, se otorgó a Essbio S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del área denominada “Loteo Comité de Vivienda El Buen Samaritano”, de la comuna de Requínoa, VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Comité de Vivienda El Buen Samaritano” Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Cachapoal. Comuna: Requínoa”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 296 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del periodo (2029), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N°1199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 06 - 07 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 5 de octubre de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

O.- DECRETO SUPREMO MOP N°260, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 30 de septiembre de 2015, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Padre Manolo”, de la comuna de Talca, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Padre Manolo” Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Talca. Comuna: Talca”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2019), se considera la instalación de 245 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2029). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto.

Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 07 - 01 I, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 16 de octubre de 2015 ante el Notario de Rancagua, doña Ximena Carmona Torres, suplente del Titular don Ernesto Montoya Peredo.

P.- DECRETO SUPREMO MOP N°261, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 30 de septiembre de 2015, se otorgó a Econssa S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Camino al Agua”, de la comuna de Talca, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Camino al Agua” Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Talca. Comuna: Talca”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2019) se considera la instalación de 36 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2029). El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS M.O.P. N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 07 - 01 H, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 16 de octubre de 2015 ante el Notario de Rancagua doña Ximena Carmona Torres, suplente del Titular don Ernesto Montoya Peredo.

Q.- DECRETO SUPREMO MOP N°262, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 30 de septiembre de 2015, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “San Luis Parcela Siete A” de la comuna de Quilicura, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 4,2 Hás., que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación San Luis Parcela Siete A Comuna de Quilicura”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2021), se considera 249 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final de período (2031).

El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13-12 H, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 6 de octubre de 2015.

R.- DECRETO SUPREMO MOP N°263, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 30 de septiembre de 2015, se otorgó a Essbio S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del área denominada “Centro Comercial Santa Juana”, de la comuna de Santa Juana, VIII Región del Biobío. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Centro Comercial Santa Juana” Provincia: Concepción. Comuna: Santa Juana”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 8 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del periodo (2029), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. Letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N°1199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 08 - 33 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 16 de octubre de 2015 ante el Notario de Rancagua, doña Ximena Carmona Torres, suplente del Titular don Ernesto Montoya Peredo.

S.- DECRETO SUPREMO MOP N°272, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 14 de octubre de 2015, se adjudicó a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., RUT N°96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N°52 de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Sector Calle Serpentina”, de la comuna de Puerto Montt, X Región de Los Lagos. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 4 Hás., que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Ampliación de Concesión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector A1 Calle Serpentina Ciudad de Puerto Montt Comuna de: Puerto Montt Provincia de: Llanquihue”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 349 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final del período (año 2029). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 10-17 H que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Puerto Montt, de don Álvaro Andrés Gajardo Casañas, con fecha 21 de octubre de 2015.

T.- DECRETO SUPREMO N°81, DE 12 DE JUNIO DE 2015.- APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N°20.711 QUE IMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LA HAYA QUE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015, el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

U.- DECRETO SUPREMO N°112, DE 19 DE AGOSTO DE 2015.- PROMULGA EL II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA RELATIVO AL PROYECTO “TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE AGUA NEGRA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Noviembre del año 2015, el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

V.- DECRETO SUPREMO N°120, DE 26 DE AGOSTO DE 2015.- PROMULGA EL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO “TÚNEL INTERNACIONAL PASO LAS LEÑAS”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Noviembre del año 2015, el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

W.- DECRETO SUPREMO N°127, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- PROMULGA LA REVISIÓN SUSTANTIVA DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL FASE VII (UNIDAD OZONO – MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE)”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Noviembre del año 2015, el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

X.- DECRETO SUPREMO N°138, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- PROMULGA LA REVISIÓN SUSTANTIVA N°4 DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “APOYO A LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO A NIVEL REGIONAL EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Noviembre del año 2015, el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

Y.- DECRETO SUPREMO N°1.417, DE 5 DE OCTUBRE DE 2015.- NOMBRA ABOGADO INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN CALIDAD DE TITULAR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título, nombrando como abogada integrante en calidad de titular del Tribunal arriba mencionado, a doña Solange Michele Borgeaud Correa.

Z.- DECRETO N°382 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. Jur. N° 1.928, de 2 de noviembre de 2015, del Intendente de la Región del Bío-Bío.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región del Bío-Bío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

REGIÓN DEL BÍO-BÍO:

Arquitectos.

- Denisse Alicia Ramírez Manríquez.

- Patricio Esteban Barra Villa.

- Jorge Andrés Aguirre Michea.
- Soulyn Simón Troncoso Pío.
- Luna Vitalia Olmos Canedo.
- Begoña Andrea Arellano Jaimerena.
- Álvaro Patricio Baeza Acosta.
- Ingrid Johanna Gil Vizcaíno.

AA.- DECRETO N°383 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; reservado N° 17, de 2 de noviembre, de 2015, del Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Arquitectos:

- Denisse Alicia Ramírez Manríquez.
- Patricio Esteban Barra Villa.
- Jorge Andrés Aguirre Michea.
- Soulyn Simón Troncoso Pío.
- Luna Vitalia Olmos Canedo.
- Begoña Andrea Arellano Jaimerena.
- Álvaro Patricio Baeza Acosta.
- Ingrid Johanna Gil Vizcaíno.
- Constanza Camila Vásquez Muñoz.
- Tamara Andrea Valdés Tapia.

AB.- DECRETO N°384 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; reservado N° 16, de 2 de noviembre de 2015, del Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Ingenieros Agrónomos:

- Camilo Alberto Ortega Fuentes.
- Cristián Andrés González Alcaíno.
- Ignacio Juan Barriga Montes.
- Paz Estefanía Vuscovich Arana.
- Pedro Javier Riquelme Vicuña.
- Christian Rodrigo Fuentes Palacios.

AC.- DECRETO N° 385 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio ordinario N° 839, de 2 de noviembre de 2015, del Intendente de la Región de Aysén.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de Aysén ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE AYSÉN

Ingenieros civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos.
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo.

- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez.
- Marigen Sohrens Camus.
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez.
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño.
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas.
- Marly Ester Flores Altonaga.

AD.- DECRETO N°386 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N°1.725, de 29 de octubre de 2015, del Intendente de la Región de la Araucanía.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de la Araucanía ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Arquitectos:

- Denisse Alicia Ramírez Manríquez.
- Patricio Esteban Barra Villa.
- Jorge Andrés Aguirre Michea.
- Soulyn Simón Troncoso Pío.
- Luna Vitalia Olmos Canedo.
- Begoña Andrea Arellano Jaimerena.
- Álvaro Patricio Baeza Acosta.
- Ingrid Johanna Gil Vizcaíno.

AE.- DECRETO N°389 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N° 1.000, de 4 de noviembre de 2015, del Intendente de la Región de Los Lagos.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de Los Lagos ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

REGIÓN DE LOS LAGOS

Arquitectos:

- Denisse Alicia Ramírez Manríquez.
- Patricio Esteban Barra Villa.
- Jorge Andrés Aguirre Michea.
- Soulyn Simón Troncoso Pío.
- Luna Vitalia Olmos Canedo.
- Begoña Andrea Arellano Jaimerena.
- Álvaro Patricio Baeza Acosta.
- Ingrid Johanna Gil Vizcaíno.

AF.- DECRETO N°391 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 477, de 3 de noviembre de 2015, del Intendente de la Región de Antofagasta.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de Antofagasta ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978,

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Ingenieros Civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos.
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo.
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez.
- Marigen Sohrens Camus.
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez.
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño.
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas.
- Marly Ester Flores Altonaga.

AG.- DECRETO N°393 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. N°469, de 2 de noviembre, de 2015, del Intendente de la Región Antofagasta.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de Antofagasta ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Arquitectos:

- Denisse Alicia Ramírez Manríquez
- Patricio Esteban Barra Villa
- Jorge Andrés Aguirre Michea
- Soulyn Simón Troncoso Pío
- Luna Vitalia Olmos Canedo
- Begoña Andrea Arellano Jaimerena
- Álvaro Patricio Baeza Acosta
- Ingrid Johanna Gil Vizcaíno.

AH.- DECRETO N°394 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N° 447, de 19 de octubre, de 2015, del Intendente de la Región Antofagasta.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de Antofagasta ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Arquitectos:

- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos.
- Pedro Javier Castro Miranda.
- Jessica Paola Cortés Rodríguez.
- Emilio José Espinoza Cabezas.
- Álvaro Sebastián Flores Díaz.
- Paulina Andrea Gálvez Ireland.
- Sergio Alejandro Zanetti Rosas.

AI.- DECRETO N°396 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N° 657, de 23 de octubre, de 2015, del Intendente de la Región de Los Ríos.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de Los Ríos ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LOS RÍOS

Arquitectos:

- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos.
- Pedro Javier Castro Miranda.
- Jessica Paola Cortés Rodríguez.
- Emilio José Espinoza Cabezas.
- Álvaro Sebastián Flores Díaz.
- Paulina Andrea Gálvez Ireland.
- Sergio Alejandro Zanetti Rosas.

AJ.- DECRETO N°397 EXENTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N° 674, de 2 de noviembre, de 2015, del Intendente de la Región de Los Ríos.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de Los Ríos ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978:

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Arquitectos:

- Denisse Alicia Ramírez Manríquez.
- Patricio Esteban Barra Villa.
- Jorge Andrés Aguirre Michea.
- Soulyn Simón Troncoso Pío.
- Luna Vitalia Olmos Canedo.
- Begoña Andrea Arellano Jaimerena.
- Álvaro Patricio Baeza Acosta.
- Ingrid Johanna Gil Vizcaino.

AK.- DECRETO N°417 EXENTO, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. N° 2.407/2015, de 2 de noviembre de 2015, de la Sra. Intendenta de la Región de Arica y Parinacota.

2.- En el Considerando se señala: Que la Sra. Intendenta de la Región de Arica y Parinacota ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Arquitectos:

- Denisse Alicia Ramírez Manríquez.
- Patricio Esteban Barra Villa.
- Jorge Andrés Aguirre Michea.
- Soulyn Simón Troncoso Pio.
- Luna Vitalia Olmos Canedo.
- Begoña Andrea Arellano Jaimerena.
- Álvaro Patricio Baeza Acosta.
- Ingrid Johanna Gil Vizcaino.

AL.- DECRETO N°418 EXENTO, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 2436/2015, de 4 de noviembre de 2015, de la señora Intendente de la Región de Arica y Parinacota.

2.- En el Considerando se señala: Que la señora Intendente de la Región de Arica y Parinacota ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase, en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Ingenieros Civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos.
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo.
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez.
- Marigen Sohrens Camus.
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez.
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño.
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas.
- Marly Ester Flores Altonaga.

AM.- DECRETO N°420 EXENTO, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 838, de 9 de noviembre, de 2015, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Arquitectos:

- Denisse Alicia Ramírez Manríquez.
- Patricio Esteban Barra Villa.
- Jorge Andrés Aguirre Michea.
- Soulyn Simón Troncoso Pio.
- Luna Vitalia Olmos Canedo.
- Begoña Andrea Arellano Jaimerena.
- Álvaro Patricio Baeza Acosta.
- Ingrid Johanna Gil Vizcaino.

AN.- DECRETO SUPREMO N°99, DE 8 DE JULIO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA DE AGUA POTABLE IZARRA DE LO AGUIRRE S.A. EN UN SECTOR DE LO AGUIRRE, COMUNA DE PUDAHUEL, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

AÑ.- DECRETO SUPREMO N°139, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS MANQUEHUE S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

AO.- DECRETO SUPREMO N°152, DE 19 DE OCTUBRE DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS CORDILLERA S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el que trata de la materia señalada en su título.

AP.- DECRETO SUPREMO N°248, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2015.- APRUEBA REGLAMENTO DE ROTULACIÓN DEL CEMENTO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el que trata de la materia señalada en su título.

AQ.- DECRETO SUPREMO N°792, DE 26 DE OCTUBRE DE 2015.- NOMBRA A DON JORGE JOSÉ WINSTON ABBOTT CHARME EN EL CARGO DE FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, el que trata de la materia señalada en su título.

AR.- DECRETO N°3.653 EXENTO, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO AERONÁUTICO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y que trata de lo señalado en su título, aprobando como oficial el texto de la 7ª edición del Código mencionado, actualizado a la fecha del decreto por la Editorial Jurídica de Chile.

AS.- DECRETO SUPREMO N°46, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N°19.728, QUE ESTABLECE UN SEGURO DE DESEMPLEO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social arriba citado, el que trata de la materia señalada en su título.

AT.- DECRETO N°257 EXENTO, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.- REEMPLAZA COMO NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, cuyo texto trata de lo señalado en su título, y referido a normas sobre elementos y componentes de construcción y edificación.

AU.- DECRETO N°258 EXENTO, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.- APRUEBA Y DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, cuyo texto trata de lo señalado en su título, y referido a normas sobre elementos y componentes de construcción y edificación.

AV.- DECRETO SUPREMO N°149, DE 18 DE AGOSTO DE 2015.- OTORGA A EMPRESA ANTOFAGASTA RAILWAY CO. P.L.C. (FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA A BOLIVIA F.C.A.B.) CONCESIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DESVÍO FERROVIARIO DE ACCESO A TERMINAL MINA GABY.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AW.- DECRETO SUPREMO N°158, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- OTORGA A LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE, CODELCO CHILE, LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES FERROVIARIAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AX.- DECRETO SUPREMO N°182, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°155, DE 2014, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, y referido a las sillas para menores de cuatro años en los vehículos livianos.

AY.- RESOLUCIÓN DGOP N°4.764 EXENTA, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DETERMINA LA NO LICITACIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA” POR EL PLAZO QUE LE RESTE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CONCESIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2015 la citada resolución, que trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se señala:

- El D.F.L. MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del D.F.L. N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones, en particular su artículo 28.

- El DS. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en particular su artículo 104.

- El DS. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

- El Oficio Gab. Pres. N° 2.256, de 20 de diciembre de 2011, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, a través del sistema de concesiones.

- El Oficio Ord. N° 1.799, de 15 de diciembre de 2011, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- Las publicaciones del llamado a licitación pública internacional del proyecto denominado “Concesión Vial Rutas del Loa”, efectuadas en el Diario Oficial y en el diario El Mercurio el 26 de diciembre de 2011.
- La resolución DGOP N° 116, de 13 de junio de 2012, que revoca resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones y su Circular Aclaratoria N° 1; la resolución DGOP N° 135, de 13 de julio de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 2; la resolución DGOP N° 180, de 4 de septiembre de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 3; la resolución DGOP N° 4.146 exenta, de 7 de septiembre de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 4; la resolución DGOP N° 218, de 22 de octubre de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 5; la resolución DGOP N° 233, de 21 de noviembre de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 6.
- El decreto supremo N° 249, de 27 de agosto de 2013, mediante el cual se adjudica el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal “Concesión Vial Rutas del Loa” al grupo licitante denominado “Consorcio Vial Anto-Andino”, conformado por las empresas Constructora e Inversiones San José Andina Limitada e Inversiones Viales Andina Limitada.
- La sentencia arbitral de 22 de junio de 2015, dictada por la H. Comisión Arbitral del contrato de concesión “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- El decreto MOP N° 858 exento, de 22 de septiembre de 2015, que declara la intervención en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” y designa interventor y la carta de 23 de septiembre de 2015 mediante la cual don Óscar Lira Valdés acepta, por escrito y dentro de plazo, la designación de interventor para el contrato antes referido.
- El Oficio Ord. N° 3.057 de 28 de octubre de 2015, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba la determinación de no licitar públicamente el contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

- Que mediante DS. MOP N° 249, de 27 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial de 28 de abril de 2014, el contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa” fue adjudicado al grupo licitante denominado “Consorcio Vial Anto-Andino”, conformado por las empresas “Constructora e Inversiones San José Andina Limitada” e “Inversiones Viales Andina Limitada”;
- Que mediante presentación de 23 de marzo de 2015, en el ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 27 N° 3, 28 y 36 bis de la Ley de Concesiones y 79 de su Reglamento, el Director General de Obras Públicas solicitó a la Honorable Comisión Arbitral la declaración de incumplimiento grave del contrato y la extinción de la concesión otorgada a la “Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A.”; ello, atendido el incumplimiento de la obligación de constituir, por parte de dicha sociedad concesionaria, las correspondientes garantías de construcción, según lo requerido en los artículos 1.8.1, 1.8.1.1 y 1.11.2.3 letra f) de las respectivas Bases de Licitación;
- Que mediante sentencia arbitral de 22 de junio de 2015, la referida Comisión resolvió “1.- Declárase que la Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A. incurrió en incumplimiento grave del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”; 2.- Declárase que el incumplimiento grave del contrato, establecido en el numerando anterior, produce la consecuente extinción de la concesión antes nombrada, otorgada a la Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 27 N° 3 de la Ley de Concesiones, en relación con los preceptos de las Bases de Licitación, especialmente su artículo 1.11.2.3, letra f), siendo esta declaración suficiente para tenerla por extinguida y dar curso al procedimiento administrativo que resulte pertinente”;
- Que la referida sentencia que declara el incumplimiento grave del contrato y la extinción de la concesión se encuentra ejecutoriada;

- Que conforme lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Concesiones y 104 N° 1 de su Reglamento, habiéndose declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario y la consecuente extinción de la concesión por la H. Comisión Arbitral del contrato, procede que dentro del plazo de 120 días, contado desde la declaración del incumplimiento grave, el Ministerio de Obras Públicas, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, determine si procederá o no a licitar públicamente el contrato de concesión “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste;

- Que en el contexto de la referida facultad legal, el Ministerio de Obras Públicas no considera conveniente proceder a la licitación pública del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley de Concesiones, estimándose necesario efectuar una reformulación del mismo, a fin de incorporar nuevas obras y modificaciones al Proyecto Referencial, así como una reconsideración de sus condiciones económicas, particularmente en razón de la importancia que esta obra de largo plazo reviste para la comunidad, la que requiere al mismo tiempo contar con una pronta solución a las necesidades de conectividad en la zona.

- Que como consecuencia de lo expuesto y en virtud de lo señalado en los artículos 28 de la Ley de Concesiones y 104 N° 1 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas ha determinado no licitar públicamente el contrato de concesión “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

I. Determinase que, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y N°1 del artículo 104 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas no procederá a licitar públicamente el contrato de concesión de la Obra Pública Fiscal “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le resta.

II. Se deja constancia que para la determinación de los eventuales pagos que procedan conforme a la ley, se aplicará lo establecido en el inciso 5° del artículo 28 de la Ley de Concesiones y el procedimiento regulado en los números 2 a 11 del artículo 104 de su Reglamento.

III. Comuníquese la presente resolución a la “Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A.”.

IV. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

AZ.- RESOLUCIÓN FISCALÍA MOP N°15, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.- NOMBRA A CRISTINA MANTEROLA CAPO EN EL CARGO DE JEFE/A DE DIVISIÓN FUNCIÓN LEGAL DE LA FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Noviembre del año 2015 la citada resolución, que trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se señala:

Lo dispuesto en los artículos 7° letra c), 8°, 9°, 12°,13°,14° y 16° del decreto con fuerza de ley N°29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los artículos trigésimo quinto, trigésimo séptimo, cuadragésimo noveno inciso 2°, quincuagésimo segundo y sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 275, de 10 de noviembre de 2009, que fija plantas y requisitos generales y específicos de ingreso y promoción del personal de la Fiscalía; el decreto con fuerza de ley N° 36, de 22 de diciembre de 2003, que determina para los Servicios Públicos dependientes o relacionados con el Ministerio de Obras Públicas los cargos que tendrán la calidad de Altos Directivos Públicos; el decreto con fuerza de ley N° 39, de 2 de diciembre de 2004, que determina para el Ministerio de Obras Públicas y Servicios dependientes, los cargos que tendrán la calidad dispuesta en la ley N°18.834 y cambia denominaciones; el oficio N° 2.790, de 1 de julio de 2015; el decreto con fuerza de ley N° 850, de 12 de septiembre de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República; EL Of. Res. N° 136, del Servicio Civil, de fecha 20 de mayo de 2015; el decreto MOP exento N° 440, de 9 de junio de 2014, que establece subrogación del cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas; y el decreto MOP N°10, de 30 de enero de 2015, que complementa decreto MOP exento N° 440 que establece Subrogación del cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que el proceso de selección público y abierto, de amplia difusión, convocado por la Dirección Nacional del Servicio Civil para proveer el cargo de Jefe(a) de la División Función Legal de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, se efectuó de conformidad con lo prevenido en el Párrafo 3°, del Título VI, de la ley N° 19.882.

Que mediante Of. Res. del Servicio Civil N° 136, de 20 de mayo de 2015, que adjunta nómina de candidatas elegibles para cargo de Jefe/a División de Legal concurso N° 2747, recepcionado el 3 de agosto de 2015, por el Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (S).

Que conforme a oficio circular del Ministerio de Hacienda N° 7, de 31 de marzo de 2014, Instrucción A letra d, “Una vez remitida una nómina a la autoridad facultada para disponer el nombramiento de cargos de segundo nivel jerárquico, ésta deberá entrevistar separadamente a cada uno de los candidatos que conformen la nómina, garantizando un tratamiento oportuno, imparcial, no discriminatorio y homogéneo”.

Que el Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (S), el 4 de agosto de 2015, entrevistó a los 3 candidatas/as elegibles para cargo de Jefe/a División de Legal concurso N° 2.747.

Que el Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas (S) comunicó, con fecha 4 de agosto de 2015, al Ministro de Obras Públicas Sr. Alberto Undurraga la decisión de nombramiento del cargo de Jefe/a de División Función Legal.

Que el Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (S), en uso de las facultades legales que se le confieren, resolvió nombrar en el cargo de Jefe/a de División Función Legal a la Sra. Cristina Manterola Capo.

Que la funcionaria citada, pertenece actualmente a la dotación de la Fiscalía, por lo que no se remiten sus antecedentes, los que ya se encuentran registrados en la Contraloría General de la República.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo (T.R):

1. Nómbrase, a contar del día 6 de agosto de 2015, a la Sra. Cristina Manterola Capo, RUN N°8.863.477-2, como Jefa de la División Función Legal, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, grado 3°, con residencia en Santiago, correspondiente estamento Directivo del segundo nivel jerárquico de este Servicio.

2. Establécese, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N°19.882, el presente nombramiento se extenderá por un plazo de tres años contados desde la data señalada en el número precedente, sin perjuicio de la facultad de renovarlo en los términos previstos en el citado precepto legal.

3. Establécese que la Sra. Cristina Manterola Capo tendrá derecho a percibir los beneficios establecidos en el Estatuto Administrativo, asimismo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 519, de 24 de abril de 2013, del Ministerio de Hacienda, que fija en un 40% la Asignación de Alta Dirección Pública a la que tiene derecho el cargo de Jefa de la División Función Legal, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

4. Señálase que por razones impostergables de buen servicio, la Sra. Cristina Manterola Capo, deberá asumir funciones en la fecha indicada precedentemente sin esperar la total tramitación de la presente resolución.

5. Impútese, el gasto que demande este nombramiento a los fondos de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015.

6. Comuníquese, la presente resolución a la interesada, al Departamento de Administración y Control de Gestión de la Fiscalía de Obras Públicas y a la Dirección de Contabilidad y Finanzas Nivel Central y demás oficinas que correspondan.

BA.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015, las dos resoluciones DGA, del año 2015, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de la Región de Tarapacá, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

BB.- RESOLUCIÓN N°370 EXENTA, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.- CREA LA UNIDAD DE REGISTRO ESPECIAL DE ACUERDOS DE UNIÓN CIVIL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN; LA AUTORIZA PARA REALIZAR LAS ACTUACIONES QUE SE INDICAN Y DELEGA LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Noviembre del año 2015 la citada resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, el que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, la que trata de las materias que señala su título.

BC.- RESOLUCIÓN N°641 EXENTA, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AUTORIZA EL ARREO DE ANIMALES EN VÍAS QUE INDICA DE LA COMUNA DE MACHALÍ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo señalado en su título.

Sobre el particular, es necesario destacar que la “**Dirección de Vialidad deberá instalar, en el tramo de ruta autorizada, señalización de tránsito preventiva de advertencia de peligro “Animales en la Vía”, señal PO-5, capítulo 2° del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**”.

BD.- RESOLUCIÓN N°3.250 EXENTA, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.- PRORROGA RESTRICCIÓN VEHICULAR DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°2.179 EXENTA, DE 2003.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la V Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo señalado en su título.

BE.- RESOLUCIÓN N°1.051 EXENTA, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LAS ENTIDADES TÉCNICAS DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Y EVALUADORES DE CONFORMIDAD AMBIENTAL, EN EL COMPONENTE AGUA/HIDRÓSFERA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

BF.- RESOLUCIÓN N°1.052 EXENTA, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LAS ENTIDADES TÉCNICAS DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Y EVALUADORES DE CONFORMIDAD AMBIENTAL, EN EL COMPONENTE AIRE/ATMÓSFERA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

BG.- RESOLUCIÓN N°1.053 EXENTA, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA ENTIDADES TÉCNICAS DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Y EVALUADORES DE CONFORMIDAD AMBIENTAL, EN EL COMPONENTE SUELO/LITÓSFERA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

BH.- RESOLUCIÓN N°1.055 EXENTA, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL E INSPECTORES AMBIENTALES, EN EL COMPONENTE AIRE-RUIDO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

BI.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S.A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Peñafior-Malloco, con el objeto de atender el sector llamado Av. Vicuña Mackenna N°2146, P4, comuna de Peñafior, de una superficie aproximada de 0,7 hectáreas.

BJ.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S.A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, con el objeto de atender el sector llamado Av. Benito del Villar, comuna de Paine, de una superficie aproximada de 7,1 hectáreas.

BK.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 9 de Septiembre del año 2015 y complementada por carta de fecha 23 de Septiembre del mismo año, pidió concesión de Producción y Distribución de agua potable y Recolección y Disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 3,28 hectáreas, identificada como área “Sector Pelluco”, correspondiente a la localidad de Puerto Montt. ESSAL es concesionaria en la comuna de Puerto Montt.

BL.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES SANITARIAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Sembcorp Aguas Santiago S.A., pidió la ampliación de las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 4.953 m2, ubicado en el sector de La Sierra de Chicureo, comuna de Colina, perteneciente a la Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. En la zona denominada “Etapa 4 La Sierra de Chicureo” se proyecta un desarrollo inmobiliario de 13 viviendas.

BM.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “CONCESIÓN AMÉRICO VESPUICIO ORIENTE. TRAMO AV. EL SALTO – PRÍNCIPE DE GALES”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Noviembre del año 2015 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que con fecha 6 de Noviembre del año 2015, la empresa Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S. A., informa a la opinión pública que ha sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

BN.- MODIFICACIÓN AUTO ACORDADO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Noviembre del año 2015 la citada modificación de fecha 17 de Noviembre del año 2015, referido al Auto Acordado que fija el texto refundido del Reglamento del Premio Tribunal Constitucional.